

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra RICARDO JARA MARTINEZ.
Rad. No. 110014003020-2020-00333 00

Como quiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, y en contra de RICARDO JARA MARTÍNEZ, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 4824840000004023-5201470290247460

1. OBLIGACIÓN No. 4824840000004023

- 1.1. **\$15.353.114.00**, por concepto de capital contenido en el **Pagaré**, visto a folio 4.
- 1.2 **\$2.294.028.00**, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré base de la acción.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, causados desde el 6 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.
- 1.4. **\$93.870.00**, por otros conceptos incluidos en el pagaré base de la acción.

2. OBLIGACIÓN No. 5201470290247460

- 2.1. **\$26.401.851.00**, por concepto de capital contenido en el Pagaré base de la acción.
- 2.2. **\$3.934.147.00**, por concepto de intereses de plazo incluidos en el pagaré base de la acción.
- 2.3. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 2.1, causados desde el 6 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera.
- 2.4. **\$114.870.00**, por otros conceptos incluidos en el pagaré base de la acción.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, identificada con C.C. 35.462.605 y T.P. 42.993 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

LADT

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro._068, hoy 15 de octubre de 2020, a la hora
de las 8:00 a.m.*
La Secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4d9d15b65315890e7951f0b4bc51d954c3337678ce4bc3841398fab958a9d95

Documento generado en 14/10/2020 10:01:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>